



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 1432 -2015-MPC-AL

Callao, 30 DIC 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, el Expediente N° 765559 de fecha 26 de setiembre del 2014, y acumulados que contiene el pedido efectuado por E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C., para prestar el servicio de Taxi Remisse, y,

Considerando:

Que, mediante el expediente de visto, la E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C., solicita autorización para prestar el servicio de Taxi Remisse, adjuntando la correspondiente documentación;

Que, con Oficio N° 3817-2014-MPC/GGTU, de fecha 29 de octubre del 2014, la Gerencia General de Transporte Urbano notificó a la recurrente dándole un plazo de 10 días para que subsane las observaciones efectuadas a su solicitud, mediante RAD GGTU 3061 de fecha 7 de noviembre del 2014, la empresa solicita se le amplíe por 20 días hábiles el plazo para que subsane las observaciones;

Que, la E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C. mediante RAD GGTU 3388 de fecha 5 de diciembre del 2014, subsana las observaciones acompañando copia de los DNI, licencias de conducir y carnet de seguridad vial de los nuevos conductores propuestos, el estudio de origen y destino, así como el reglamento interno de operaciones;

Que, la Gerencia General de Transporte Urbano con Resolución Gerencial N° 221-2015-MPC/GGTU de fecha 13 de abril del 2015, declara improcedente la solicitud presentada por la E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C. para prestar el servicio de taxi remisse;

Que, a través del RAD GGTU 1139 de fecha 5 de mayo del 2015, la E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 221-2015-MPC/GGTU, adjuntando como nuevas pruebas: el contrato de arrendamiento de una zona del estacionamiento de sus unidades ubicado en el área del parqueo del Hostal El Príncipe y la licencia de funcionamiento de dicho local;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 509-2015-MPC/GGTU de fecha 20 de agosto del 2015, la Gerencia General de Transporte Urbano declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C. contra la Resolución Gerencial N° 221-2015-MPC/GGTU;

Que, con RAD GGTU 2450 de fecha 2 de octubre del 2015, la E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 509-2015-MPC/GGTU, manifestando que ha adjuntado la licencia de funcionamiento del hostel El Príncipe y el contrato de arrendamiento celebrado con el propietario de dicho establecimiento con su empresa, además que la Ordenanza Municipal N° 047-2010-MPC, en su artículo 38 inciso 2) sólo exige que el local para las operaciones de la flota de vehículos, debe cumplir con dos requisitos: que sea apropiado para operaciones de la flota de taxis y que cuente con autorización municipal de funcionamiento el establecimiento, en este caso se trata de un local alquilado de 220 m², en donde entra perfectamente su flota, y conforme al contrato de arrendamiento el área objeto de alquiler es para uso exclusivo de las operaciones de su flota, contando dicho local con licencia de funcionamiento, no siendo necesario que dicha licencia sea única y exclusivamente para estacionamiento, parqueo, o depósito de vehículos, por lo que considera que debe otorgársele la autorización para la prestación del servicio de taxi remisse;



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

30 DIC. 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

Que, el artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 109.1 que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, la recurrente con RAD GGTU 1139 de fecha 5 de mayo del 2015, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 221-2015-MPC/GGTU, igualmente, con RAD GGTU 2450 de fecha 2 de octubre del 2015, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 509-2015-MPC/GGTU, al respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 214 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente, por lo que de conformidad con lo establecido en el 213° de la misma norma, se procede a calificar dicho recurso como uno de apelación;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que de la revisión de la documentación adjuntada por la recurrente, se tiene que oportunamente presentó la licencia de funcionamiento del hostel El Príncipe y el contrato de arrendamiento celebrado con el propietario de dicho establecimiento con la E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C. para uso exclusivo del estacionamiento para las operaciones de la flota, lo que demuestra que si cumplió con lo establecido en el artículo 38 inciso 2) de la Ordenanza Municipal N° 047-2010-MPC, debiéndose haber dado tramite a su solicitud de autorización para la prestación del servicio de taxi remisse;

Que, siendo así el recurso presentado por la recurrente cumple con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, toda vez que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, debiendo declararse la nulidad de la Resolución Gerencial N° 509-2015-MPC/GGTU de fecha 20 de agosto del 2015, y tomando en cuenta las pruebas presentadas por la E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C. en su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 221-2015-MPC/GGTU, de fecha 13 de abril del 2015, procedente la solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi remisse;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 1079-2015-MPC/GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Resuelve:

Artículo 1.- Declarar Fundado el recurso calificado como de apelación presentado por la **E.T. Remisse Airport Macchu Picchu Perú 12 S.A.C.** contra la Resolución Gerencial N° 509-2015-MPC/GGTU de fecha 20 de agosto del 2015, en consecuencia, procedente la solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi remisse presentada por la recurrente.

Artículo 2.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia General de Transporte Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

